



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 009-2025

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 304 de la Constitución de la República, disponen que la política comercial tendrá como objetivos: *"Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial."*

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: "El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza";

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

Que, el artículo 72 literal c) y q) del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX) a crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias; y, reducir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, conforme a los requisitos que el COMEX establezca para su aplicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y, a través de su Disposición Reformativa Tercera se designó a dicha Cartera de Estado para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: "En todas las normas legales en las que se haga referencia al



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

"Ministerio de Comercio Exterior", cámbiase su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación de Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, el Plan de Desarrollo, para el Nuevo Ecuador, 2024 – 2025, establece como su Objetivo Nro. 5 Eje Desarrollo Económico: "Fomentar de manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad";

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, mediante Resolución No. 027-2019 publicada en el Registro Oficial Nro. 76 de 08 de noviembre de 2019, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), aprobó "*Diferir al 5% la tarifa arancelaria ad valorem para la importación de "alambrón de características ESPECIAL", clasificado en las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.00, 7227.10.00.00, 7227.20.00.00 y 7227.90.00.00, para un contingente total de 13.200 toneladas para las personas naturales o jurídicas registradas en el Ministerio rector de la política industrial, que accedan a la licencia de importación como se establece en la presente resolución. (...)*".

Que, mediante Resolución Nro.MPCEIP-VCE-2019-0001-R del 09 de abril de 2019 publicada en el Registro Oficial 482 del 07 de mayo de 2019, se sometió a vigilancia previa al embarque, por un período de doce (12) meses, a las importaciones a consumo de hierro y acero;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial no. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0106 de 03 de diciembre de 2019 y publicado en el Registro Oficial no. 118 de 10 de enero de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca-MPCEIP estableció los requisitos y procedimientos para la creación del registro de importador y la emisión de la licencia de importación de Alambrón de características "ESPECIAL", aplicable al régimen de importación a consumo, la cual será obtenida previo a la nacionalización de las mercancías de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 027-2019 del COMEX;

Que, mediante Resolución No. 002-2023, del 02 de marzo de 2023, el Pleno del COMEX aprobó el Nuevo Arancel del Ecuador, de conformidad con la Decisión 885 de la Comunidad Andina que incluye la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Designación y Codificación de las Mercancías;

Que, mediante Resolución No. 007-2024, del 07 de octubre de 2024, el Pleno del COMEX aprobó una reforma al Arancel del Ecuador que contiene aperturas arancelarias para varios ítems correspondientes al sector metalmecánico;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 24 de junio de 2025, conoció y aprobó el Informe Técnico No.DCS- 25 106 de 12 de mayo de 2025, a través del cual, el Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca recomienda: *“Reformar el Arancel del Ecuador expedido con la Resolución COMEX Nro. 002 – 2023 adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023, de las subpartidas arancelarias: 7213.91.90.00 y 7227.90.00.00 tomando en consideración la siguiente propuesta: (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 16 de abril de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No 610, la señora Alexia Alcívar, fue designada desde el 06 de mayo de 2025 como Viceministra de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acción de Personal No. 156 de 01 de marzo de 2025, se resuelve nombrar a la señora Yovana Alejandra Carrión Ramírez en calidad de Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2025-0019-A de 09 de mayo de 2025, el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó a la Viceministra de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia y a la Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del COMEX como Secretaria Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 002 – 2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023, y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado	Observación
7213.91.90.00	--- Los demás	Kg	20	

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado	Observación
7213.91.90	--- Los demás:			
7213.91.90.10	---- Con un contenido de carbono inferior o igual a 0,35%	Kg	20	
7213.91.90.20	---- Con un contenido de carbono superior al 0,35%	Kg	20	
7213.91.90.30	---- De especial calidad WW y/o PQ	Kg	20	
7213.91.90.40	---- De especial calidad CHQ	Kg	20	
7213.91.90.50	---- De especial calidad HM	Kg	20	
7213.91.90.90	---- Los demás	Kg	20	

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado	Observación
--------	-----------------------------	------	------------------	-------------



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

7227.90.00.00	- Los demás	Kg	20	
---------------	-------------	----	----	--

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado	Observación
7227.90.00	- Los demás:			
7227.90.00.10	- - Con un contenido de carbono superior a 0,35%	Kg	20	
7227.90.00.90	- - Los demás	Kg	20	

Artículo 2.- Incorporar la Nota Complementaria Nacional 1 en el Capítulo 72 del Arancel del Ecuador, expedido con Resolución COMEX Nro.002-2023 el 02 de marzo de 2023 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, al tenor siguiente:

1. En las subpartidas 7213.91.90.30, 7213.91.90.40 y 7213.91.90.50 se entiende como alambión especial, lo siguiente:
 - a) En la subpartida 7213.91.90.30, se entiende como alambión de especial calidad WW y/o PQ a los alambiones con un contenido de carbono inferior o igual al 0,09%, manganeso inferior o igual al 0,60%, silicio inferior o igual al 0,10%, azufre inferior o igual al 0,025%, fósforo inferior o igual al 0,025%, cobre inferior o igual al 0,15%, cromo inferior o igual al 0,15% y níquel inferior o igual al 0,15%.
 - b) En la subpartida 7213.91.90.40, se entiende como alambión de especial calidad CHQ a los alambiones con un contenido de carbono inferior o igual al 0,23%, manganeso superior a 0,29% pero inferior o igual a 1,25%, silicio inferior o igual al 0,30%, azufre inferior o igual al 0,05%, fósforo inferior o igual al 0,03%, cobre inferior o igual al 0,20% y aluminio superior o igual 0,01%.
 - c) En la subpartida 7213.91.90.50, se entiende como alambión especial calidad HM a los alambiones con un contenido de carbono superior a 0,09% pero inferior o igual a 0,16%, manganeso superior a 0,73% pero inferior o igual a 1,65 %, silicio



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

inferior o igual al 0,20%, azufre inferior o igual al 0,05% y fósforo inferior o igual al 0,04%.

Artículo 3.- Reformar las subpartidas establecidas en el artículo 1 de la Resolución No. 027-2019 del Pleno del COMEX de 25 de octubre de 2019, publicada en el Primer Suplemento 76 de 08 noviembre 2019, las cuales serán reemplazadas por las siguientes subpartidas: 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.10, 7213.91.90.20, 7213.91.90.30, 7213.91.90.40, 7213.91.90.50, 7213.91.90.90, 7213.99.00.00, 7227.10.00.00, 7227.20.00.00, 7227.90.00.10, 7227.90.00.90

Artículo 4.- Ratificar el contenido de la Resolución COMEX No. 027-2019 en todo aquello que no ha sido reformado y derogado por el presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA. – Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), y al ente rector de la política industrial la ejecución e implementación de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. – Derogar la Disposición General Única de la Resolución No. 027-2019 del Pleno del COMEX de 25 de octubre de 2019, publicada en el Primer Suplemento 76 de 08 noviembre 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 24 de junio de 2025 y, entrará en vigencia el 27 de junio de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Alexia M. Alcívar Muñoz
PRESIDENTE (E)

Yovana. A. Carrión Ramírez
SECRETARIA